



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Directoral

Nº 189 - 2016 / GOB. REG. HUCA / ORA - ODI

Huancavelica 07 MAR. 2016

VISTO: La Resolución Ejecutiva Regional Nº 258
2015/GOB.REG.HUCA/CR del 2003/2015 del Informe de Pre-Calificación Nº 010/2016
GOB.REG.HUCA/SEP/DW del Expediente Administrativo Nº 0005-
2015/GOB.REG.HUCA/SEP/DPAS, que solicita de cinco (5) días hábiles;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 111º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley Nº 27080 - Ley de Retoma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31º de la Ley Nº 2783 - Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2º de la Ley Nº 2786 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30057 - Ley del Servicio Civil, señala que a partir del día siguiente de la publicación de la presente ley, son de aplicación inmediata para los servidores civiles en los regímenes de los Decretos Legislativos Nº 276 y 728, sobre el Título V referido al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador se aplica una vez que entren en vigencia las normas reglamentarias de dichas materias;

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo Nº 010/2014/PCM - Reglamento de la Ley del Servicio Civil, señala que el título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades se adecuen internamente al procedimiento. Aquellos Procedimientos Disciplinarios que fueron instaurados con fecha anterior a la entrada en vigencia del Régimen Disciplinario de la Ley Nº 30057 se regirán por las normas por las cuales se les imputó responsabilidad administrativa hasta su terminación en segunda instancia administrativa. Las faltas atribuidas a los servidores civiles serán las que correspondan en el momento en que ocurrieron los hechos; con sujeción al sub numeral 6.3 del Numeral 6 Vigencia del Régimen Disciplinario y PAD, de la Directiva Nº 07/2015/SERVIR/GPGSC, Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, señala *"Los PAD instaurados desde el 14 de Setiembre 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley Nº 30057 y su Reglamento"*;

Que, en la presente instauración sobre falta de carácter disciplinario por la inobservancia e incumplimiento de las normas establecidas por ley, de parte de los servidores civiles: **REDIN SUAREZ GONZALEZ**, ex Presidente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios (CEPAD), Designado mediante la Resolución Ejecutiva Regional Nº 111/2014/GOB.REG.HUCA/PR de fecha 29 de Abril 2014, ex Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, **FERNANDO GABRIEL TÁVARA CASTILLO**, ex Miembro de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios (CEPAD), Designado mediante la Resolución Ejecutiva Regional Nº 111/2014/GOB.REG.HUCA/PR de fecha 29 de Abril 2014, ex Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Huancavelica; **RAÚL JUAN RODRIGUEZ PAREDES**, ex Miembro de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios (CEPAD), Designado mediante la Resolución Ejecutiva Regional Nº 141/2014/GOB.REG.HUCA/PR de fecha 29 de Abril 2014, ex Director Regional de Agricultura del





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Directoral

Nº 189 - 2016/GOB.REG-HVCA/ORA-ODH

Huancavelica 07 MAR. 2016

Gobierno Regional de Huancavelica; LUCIO ZORRILLA GUZMAN, ex Presidente de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios (CPPAD), Designado mediante la Resolución Ejecutiva Regional Nº 231-2014/GOB.REG.HVCA/PR de fecha 01 de Julio 2014, ex Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Huancavelica; CESAR HUIZA PAYTAN, ex Secretario Titular, de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios (CPPAD), Designado mediante la Resolución Ejecutiva Regional Nº 231-2014/GOB.REG.HVCA/PR de fecha 01 de Julio 2014, ex Director de la Oficina de Desarrollo Humano del Gobierno Regional de Huancavelica; MARINO ORDOÑEZ VALLADOLID, ex Miembro Titular, en representación de los trabajadores de la Sede Central, de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios (CPPAD), Designado mediante la Resolución Ejecutiva Regional Nº 231-2014/GOB.REG.HVCA/PR de fecha 01 de Julio 2014; CIRO GABRIEL YARUPAYTAN PERALTA, ex Miembro Titular, en representación de los trabajadores de la Dirección Regional de Salud, de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios (CPPAD), Designado mediante la Resolución Ejecutiva Regional Nº 231-2014/GOB.REG.HVCA/PR de fecha 01 de Julio 2014; JULIO MAXIMO OCHOA RAMOS, ex Miembro Titular, en representación de los trabajadores de la Dirección Regional de Educación, de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios (CPPAD), Designado mediante la Resolución Ejecutiva Regional Nº 231-2014/GOB.REG.HVCA/PR de fecha 01 de Julio 2014; EULOGIO OCHOA CASO, ex Miembro Titular, en representación de los trabajadores de la Dirección Regional Agraria, de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios (CPPAD), Designado mediante la Resolución Ejecutiva Regional Nº 231-2014/GOB.REG.HVCA/PR de fecha 01 de Julio 2014; FILOMENO VILCHEZ ALANYA, ex Miembro Titular, en representación de los trabajadores de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios (CPPAD), Designado mediante la Resolución Ejecutiva Regional Nº 234-2014/GOB.REG.HVCA/PR de fecha 01 de Julio 2014; y GUILLERMO QUISPE TORRES, ex Miembro y Representante 1, de la Comisión de Transferencia de Gestión de Autoridades Salientes del Gobierno Regional de Huancavelica, y ex Gerente Regional de Infraestructura; GUIDO EFRAÍN QUISPE ESCOBAR, ex Miembro y Representante 2, de la Comisión de Transferencia de Gestión de Autoridades Salientes del Gobierno Regional de Huancavelica; y ex Director Regional de Administración; CIRO SOLDEVILLA HUAYLLANI, ex miembro de la Comisión de Transferencia de Gestión de Autoridades Salientes del Gobierno Regional de Huancavelica; y ex Gerente General Regional, designados mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 111-2014/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 15 de Diciembre de 2014, donde la Presidencia Regional resuelve: CONFORMAR las Sub Comisiones Mixtas de Transferencia de la Gestión del Gobierno Regional de Huancavelica, la misma que cumplirán con sus labores en el marco de lo dispuesto por la Ley Nº 30201, y el señor MACISTE ALEJANDRO DÍAZ ABAD, ex Presidente Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, lo cual se ha sustentado mediante el Informe de Precalificación Nº 010-2016/GOB.REG.HVCA-STPAD wsf, de fecha 01 de Marzo 2016, emitido por la Secretaría Técnica, como Órgano de Apoyo del (PAD), del Gobierno Regional de Huancavelica, mediante el cual recomienda iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario;

Que, estando a la presunta falta disciplinaria que se les imputa a los referidos procesados, así como de los hechos que configuran dicha falta, al respecto se tiene el Artículo 93º de la Ley Nº 30607 - Ley del Servicio Civil y el Artículo 106º de su Reglamento; que regula el Procedimiento Administrativo Disciplinario, al cual debe ceñirse la presente investigación, para deslindar las responsabilidades en la que presuntamente habrían incurrido los servidores civiles.





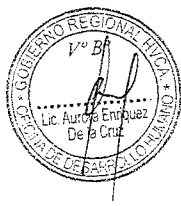
GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Directoral

Nº 189 - 2016 / GOB.REG.HVCA / ORA-ODH

Huancavelica 07 MAR. 2016

procedimiento que debe iniciarse con la finalidad de determinar la existencia o no de la responsabilidad administrativa en el presente caso, concordante con el Numeral 13.1 del Artículo 13º de la Directiva N° 02 2015-SERVIR/CPGSC, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101 2015-SERVIR-PE, de fecha 30 de marzo de 2015; y estando a los medios probatorios suficientes para el inicio del PAD, los mismos que se acredita mediante los siguiente documentos: a) Resolución Ejecutiva Regional N° 1 2011 GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 15 de Diciembre de 2011, la Presidencia Regional resuelve: CONFORMAR las Sub Comisiones Mixta de Transferencia de la Gestión del Gobierno Regional de Huancavelica, la misma que cumplirán con sus labores en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30204; b) Acta de Transferencia, de fecha 29 de Diciembre de 2011, firmada por ambas partes, como autoridades salientes: don Maciste Alejandro Díaz Abad - Presidente Regional, Ciro Soldevilla Huayllani - Gerente General Regional, Guillermo Quispe Torres - Representante 1, Guido Quispe Escobar - Representante 2 y como autoridades electas: don Glodoaldo Álvarez Oré - Presidente Regional Electo, don Luis Alberto Sanchez Camac - Representante 1, Antonio Taype Choque - Representante 2, Manuel Luis Guevara Nizama - Representante 3; en la que se observa que no hay entrega de acervo documentario de la Oficina de CEPAD; c) Informe N° 001 2015-GOB.REG.HVCA/MJMV, de fecha 17 de Abril de 2015, la cual remite el Acta de Verificación de expedientes en la Oficina de CEPAD, donde se identifica algunos expedientes encontrándose incompletos; d) Informe N° 034 2015-GOB.REG.HVCA/CEPAD, de fecha 20 de abril de 2015, solicita opinión legal: 1. De que la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios 2014 y la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios 2014 del Gobierno Regional de Huancavelica salientes, no cumplieron con la entrega de cargo según la Directiva N° 016 2008 GOB.REG.HVCA/ORA-OPER/ORPE, Normas y Procedimientos para la entrega de cargo de los trabajadores del GOB.REG.HVCA, por lo que a la fecha no se cuenta con un reporte real de los expedientes pendientes. 2. Asimismo, no se cumplió con la transferencia de la documentación en la Oficina de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios (CEPAD) y la Oficina de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios (CPPAD), del Gobierno Regional de Huancavelica. Según la Ley que regula la transferencia de la Gestión Administrativa de Gobiernos Regionales (Ley N° 30204). 3. En acta de sesión Ordinaria de fecha 26 de febrero de 2014, el colegiado acuerda por unanimidad se remita un informe a la Oficina Regional de Asesoría Regional, a fin que emita opinión legal sobre la responsabilidad administrativa a que hubiera lugar por parte de los ex funcionarios del Gobierno Regional de Huancavelica, con respecto a las irregularidades encontradas en la Oficina de CEPAD del GOB.REG.HVCA.; e) Opinión Legal N° 091 2015 GOB.REG.HVCA/ORAJ (sch de fecha 04 de Mayo 2015, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica recomienda se realice las acciones penales y civiles que correspondan; asimismo remitir a la Secretaría Técnica para el deslinde de responsabilidades administrativas contra los funcionarios involucrados en el presente caso, por no haber cumplido con la transferencia de la documentación en la Oficina de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios (CEPAD) y la Oficina de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios (CPPAD), del Gobierno Regional de Huancavelica. Según la Ley que regula la transferencia de la Gestión Administrativa de Gobiernos Regionales (Ley N° 30204); f) Resolución Ejecutiva Regional N° 258 2015 GOB.REG.HVCA/GR de fecha 29 de Mayo 2015, por la cual la Gobernación Regional, RESUELVE en su Artículo 2º Encargar a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Sancionador del Gobierno Regional de Huancavelica, efectuar la investigación preliminar y precalificar los hechos por la presunta falta administrativa en la que habrían incurrido los integrantes de la Comisión de Trasterencia de Gestión de Autoridades Salientes y demás que resulten responsables; donde





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

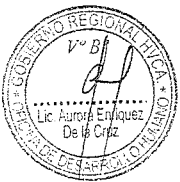
Resolución Directoral

Nº 189 - 2016/GOB.REG.HVCA/ORA-ODH

Huancaavelica 07 MAR. 2016

se deriva los actuados para el inicio del PAD, g) Resolución Ejecutiva Regional Nº 141 2014/GOB.REG.HVCA /PR de fecha 29 de Abril 2014, donde se reconfirma la conformación de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios (CEPAD), y h) Resolución Ejecutiva Regional Nº 231 2011 /GOB.REG.HVCA /PR de fecha 01 de Julio 2011, donde se reconstituye la conformación de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios (CPPAD), medios probatorios *donde sindicaron que los procesados presuntamente habrían incumplido con el deber de lealtad y diligente de los deberes y funciones que impone el servicio público*, siendo así, se tiene que los siguientes funcionarios habrían incumplido lo siguiente:

- 1) REDEN SUAREZ GONZALES, ex Presidente; FERNANDO GABRIEL TÁVARA CASTILLO, ex Miembro y RAÚL JUAN RODRIGUEZ PAREDES, ex Miembro de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios (CEPAD), Designados mediante la Resolución Ejecutiva Regional Nº 141 2014 /GOB.REG.HVCA /PR de fecha 29 de Abril, presuntamente no cumplieron con la entrega de cargo según la Directiva Nº 016-2008 GOB.REG.HVCA /ORA OPER. OREH, Normas y Procedimientos para la entrega de cargo de los trabajadores del GOB.REG.HVCA, del *acervo documentario*, entre ellos los expedientes administrativos y bienes de la Oficina de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios (CEPAD), En tal sentido habrían transgredido lo establecido en el Artículo 39º de la Ley Nº 30057 Ley del Servicio Civil, literal a) *cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público*; Artículo 85º de la Ley Nº 30057 Ley del Servicio Civil que establece: Son faltas de carácter administrativo disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: a) *El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento;* y d) *La negligencia en el desempeño de las funciones.* Artículo 156º del Reglamento de la Ley Nº 30057 Ley del Servicio Civil, literal a) *Desempeñar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos con puntualidad, celeridad, eficiencia, probidad y con pleno sometimiento a la Constitución Política del Perú, las Leyes, y el ordenamiento jurídico nacional;* literal d) *Orientar el desarrollo de sus funciones al cumplimiento de los objetivos de la institución y a la mejor prestación de servicio de servicio que esta brinde;* literal g) *Desarrollar sus funciones con responsabilidad, a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública;* literal j) *Velar por el buen uso de los bienes y materiales asignados a su puesto;*
- 2) LUCIO ZORRILLA GUZMAN, ex Presidente; CESAR HUJZA PAYTAN, ex Secretario (Titular); MARINO ORDÓÑEZ VALLADOLID, ex Miembro Titular; CIRO GABRIEL YARUPAYTAN PERALTA, ex Miembro Titular; JULIO MAXIMO OCHOA RAMOS, ex Miembro Titular; EULOGIO OCHOA CASO, ex Miembro Titular; FILOMENO VILCHEZ ALANYA, ex Miembro Titular de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios (CPPAD), Designado mediante la Resolución Ejecutiva Regional Nº 231 2011 /GOB.REG.HVCA /PR de fecha 01 de Julio 2011; presuntamente no cumplieron con la entrega de cargo según la Directiva Nº 016-2008 GOB.REG.HVCA /ORA OPER. OREH, Normas y Procedimientos para la entrega de cargo de los trabajadores del GOB.REG.HVCA, del *acervo documentario*, entre ellos los expedientes administrativos y bienes de la Oficina de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios (CPPAD), En tal sentido habrían transgredido lo establecido en el Artículo 39º de la Ley Nº 30057 Ley del Servicio Civil, literal a) *cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el*



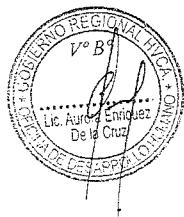


Resolución Directoral

Nº 189 - 2016 / GOB. REG. - HVCA / ORA - ODH

Huancavelica 07 MAR. 2016

- servicio público; Artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil que establece: Son faltas de carácter administrativo disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento; y d) La negligencia en el desempeño de las funciones. Artículo 156° del Reglamento de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, literal a) Desempeñar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos con puntualidad, celeridad, eficiencia, probidad y con pleno sometimiento a la Constitución Política del Perú, las Leyes, y el ordenamiento jurídico nacional; literal d) Orientar el desarrollo de sus funciones al cumplimiento de los objetivos de la institución y a la mejor prestación de servicio de servicio que esta brinde; literal g) Desarrollar sus funciones con responsabilidad, a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública; literal j) Velar por el buen uso de los bienes y materiales asignados a su puesto;*
- 3) CIRO SOLDEVILLA HUAYLLANI, Ex Gerente General y Ex Miembro de la Comisión de Transferencia de Gestión de Autoridades Salientes del Gobierno Regional de Huancavelica, presuntamente habría trasgredido lo prescrito en el Manual de Organización y Funciones - MOF, en lo que corresponde a la Gerencia General, prescrito en el Numeral 1.1. del Artículo 1° FUNCIONES ESPECÍFICAS, que señala: *"Planificar, Organizar, Dirigir, y supervisar las políticas orientadas al Desarrollo Regional en concordancia con la Política General del Gobierno Nacional, los Planes Sectoriales y la normatividad legal vigente. 1.24"*. A esto se acredita el incumplimiento con lo dispuesto en la Resolución Ejecutiva Regional N° 111 2011 - GOB. REG. - HVCA / PR, de fecha 15 de Diciembre de 2011, la cual resuelve: *Conformar las Sub Comisiones Mixtas de Transferencia de la Gestión del Gobierno Regional de Huancavelica, la misma que cumplirán con sus labores en el marco de lo dispuesto por Ley N° 30201, la Resolución de Contraloría N° 578.2011 CG, que aprueba la Directiva N° 008 2011 CG/PCOR y demás normatividad aplicable. Asimismo en el Artículo 1° Dispone que todos los Funcionarios y Servidores del Gobierno Regional de Huancavelica "...quedan sujetos a las responsabilidades previstas en el Art. 10° de la Ley de Transferencia N° 30201, en el presente caso, se observa que el referido procesado no habría hecho la entrega de cargo de acervo documentario, entre ellos los expedientes administrativos y bienes de la Oficina de la Comisión Especial y Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, en tal sentido, habría trasgredido lo establecido en el Artículo 39° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, literal a) cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público; Artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil que establece: Son faltas de carácter administrativo disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento; y d) La negligencia en el desempeño de las funciones. Artículo 156° del Reglamento de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, literal a) Desempeñar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos con puntualidad, celeridad, eficiencia, probidad y con pleno sometimiento a la Constitución Política del Perú, las Leyes, y el ordenamiento jurídico nacional; literal d) Orientar el desarrollo de sus funciones al cumplimiento de los objetivos de la institución y a la mejor prestación de servicio de servicio que esta brinde; literal g) Desarrollar sus funciones con responsabilidad, a cabalidad y en forma integral,*





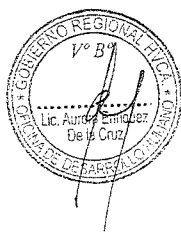
Resolución Directoral

Nº 189 - 2016/GOB.REG-HVCA/ORA-ODH

Huancavelica 07 MAR. 2016

asumiendo con pleno respeto su función pública; literal j) Velar por el buen uso de los bienes y materiales asignados a su puesto;

- 4) **GUILLERMO QUISPE TORRES**, ex Director de la Gerencia Regional de Infraestructura, ex Miembro de la Comisión de Transferencia de Gestión de Autoridades Salientes del Gobierno Regional de Huancavelica – representante 1, presuntamente habría trasgredido lo prescrito en el Manual de Organización y Funciones – MOF, en lo que corresponde a la Gerencia General, prescrito en el Numeral 1.1. del Artículo 1º FUNCIONES ESPECIFICAS, que señala: *"Planificar, Organizar, Dirigir, y supervisar las políticas orientadas al Desarrollo Regional en concordancia con la Política General del Gobierno Nacional, los Planes Sectoriales y la normatividad legal vigente; 1.24."* y esto se acredita el incumplimiento con lo dispuesto en la Resolución Ejecutiva Regional Nº 171 2011 GOB.REG-HVCA PR, de fecha 15 de Diciembre de 2011, la cual resuelve: *Conformar las Sub Comisiones Mixtas* de Transferencia de la Gestión del Gobierno Regional de Huancavelica, la misma que cumplirán con sus labores en el marco de lo dispuesto por Ley Nº 30201, la Resolución de Contraloría Nº 528.2011 CGJ, que aprueba la Directiva Nº 08 2011 CG-PCOR y demás normatividad aplicable; Asimismo en el Artículo 1º Dispone que todos los Funcionarios y Servidores del Gobierno Regional de Huancavelica "...quedan sujetos a las responsabilidades previstas en el Art. 10º de la Ley de Transparencia Nº 30201, en el presente caso, se observa que el referido procesado no habría hecho la entrega de cargo de acervo documentario, entre ellos los expedientes administrativos y bienes de la Oficina de la Comisión Especial y Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, En tal sentido, habrán trasgredido lo establecido en el Artículo 39º de la Ley Nº 30057 Ley del Servicio Civil, literal a) *cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público;* Artículo 85º de la Ley Nº 30057 Ley del Servicio Civil que establece: Son faltas de carácter administrativo disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: a) *El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento;* y d) *La negligencia en el desempeño de las funciones.* Artículo 1º del Reglamento de la Ley Nº 30057 Ley del Servicio Civil, literal a) *Desempeñar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos con puntualidad, celeridad, eficiencia, probidad y con pleno sometimiento a la Constitución Política del Perú, las Leyes, y el ordenamiento jurídico nacional;* literal d) *Orientar el desarrollo de sus funciones al cumplimiento de los objetivos de la institución y a la mejor prestación de servicio que esta brinde;* literal g) *Desarrollar sus funciones con responsabilidad, a cabalidad y en forma íntegra, asumiendo con pleno respeto su función pública; literal j) Velar por el buen uso de los bienes y materiales asignados a su puesto;**
- 5) **GUIDO EPRAÍN QUISPE ESCOBAR**, Ex Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Huancavelica – Representante 2, supuestamente habría trasgredido lo prescrito en el Manual de Organización y Funciones – MOF, en lo que corresponde a la Gerencia General, establecido en el Numeral 1.1. del Artículo 1º FUNCIONES ESPECIFICAS, que señala: *"Planificar, Organizar, Dirigir, y supervisar las políticas orientadas al Desarrollo Regional en concordancia con la Política General del Gobierno Nacional, los Planes Sectoriales y la normatividad legal vigente; 1.24"*. A esto se acredita el incumplimiento con lo dispuesto en la Resolución Ejecutiva Regional Nº 171 2011 GOB.REG-HVCA PR, de fecha 15 de Diciembre de 2011, la cual resuelve





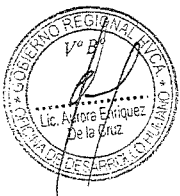
Resolución Directoral

Nº 189 - 2016/GOB.REG-HVCA/ORA-ODH

Huancavelica 07 MAR. 2016

Conformar las Sub Comisiones Mixta de Transferencia de la Gestión del Gobierno Regional de Huancavelica, la misma que cumplirán con sus labores en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30201, la Resolución de Contraloría N° 528.2014 CG, que aprueba la Directiva N° 008.2014 CG-PCOR y demás normatividad aplicable; asimismo en el Artículo 1º Dispone que todos los funcionarios y Servidores del Gobierno Regional de Huancavelica "actuando hasta a las responsabilidades previstas en el Art. 10º de la Ley de Transferencia N° 30201, en el presente caso, se observa que el referido procesado no habría hecho la entrega de cargo de acervo documental, entre ellos los expedientes administrativos y bienes de la Oficina de la Comisión Especial y Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, En tal sentido habría transgredido lo establecido en el Artículo 2º de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, literal a) *cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público;* Artículo 8º de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil que establece: Son faltas de carácter administrativo disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con desvinculación, previo proceso administrativo: a) *El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento;* y d) *La negligencia en el desempeño de las funciones.* Artículo 15º del Reglamento de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, literal a) *Desempeñar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos con puntualidad, celeridad, eficiencia, probidad y con pleno sometimiento a la Constitución Política del Perú, las Leyes, y el ordenamiento jurídico nacional;* literal d) *Orientar el desarrollo de sus funciones al cumplimiento de los objetivos de la institución y a la mejor prestación de servicio de servicio que esta brinde;* literal g) *Desarrollar sus funciones con responsabilidad, a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública;* literal j) *Velar por el buen uso de los bienes y materiales asignados a su puesto;*

- 6) Que, la Ley del Servicio Civil ha previsto que el Gerente General del Gobierno Regional, está considerado como funcionario, en consecuencia a ello se podrán conformar comisiones ad hoc solo para funcionarios comprendidos en la Ley Marco del Empleo Público y la Ley del Servicio Civil; criterio jurídico que contraviene a lo informado por la Oficina de Desarrollo Humano, por lo que al amparo de los dispositivos legales señalado líneas arriba se recomienda apartar de la presente investigación al ex servidor civil **CIRO SOLDEVILLA HUAYLLANI**, ex Gerente General Regional, ex miembro de la Comisión de Transferencia de Gestión de Autoridades Salientes del Gobierno Regional de Huancavelica, el mismo que la Ley Marco del Empleo Público y la Ley del Servicio Civil, ha determinado que tiene la calidad de funcionarios, por lo que para los funcionarios se deberá de proseguir con el procedimiento establecido en el Art. 93.5 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, y con el Numeral 19.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, para la composición de la Comisión Ad Hoc;
- 7) Que, respecto al ex Presidente Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, **don MACISTE ALEJANDRO DÍAZ ABAD**, es necesario citar los prescrito en el Reglamento General de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil en su Título VI: REGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCEDIMIENTOS SANCIONADOR; CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES, ARTICULO 9º, AMBITO DE APLICACIÓN, que señala "Las Funcionarios Públicos de elección popular, directa y universal se encuentran excluidos de la aplicación de las disposiciones del presente título. Su responsabilidad administrativa se sujeta a los procedimientos establecidos en el caso", en consecuencia a ello; don Maciste Alejandro Díaz Abad ha sido elegido por elección popular directa y universal, por lo tanto se encuentra excluido de





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

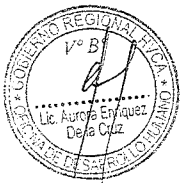
Resolución Directoral

Nro. 189 - 2016/GOB.REG.HVCA/ORA-ODEH

Huancavelica 07 MAR. 2016

procedimiento disciplinario sancionador, debiéndose procesarse por el procedimiento de su materia.

Que, de los antecedentes y documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento y de los medios probatorios que sirven de sustento para la decisión de la apertura del Procedimiento Administrativo Disciplinario, se tiene lo siguiente: a) Resolución Ejecutiva Regional N° 111 2011 GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 15 de Diciembre de 2011, donde la Presidencia Regional resuelve CONFORMAR las Sub Comisiones Mixta de Transferencia de la Gestión del Gobierno Regional de Huancavelica, la misma que cumplirán con sus labores en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30201; b) Acta de Transferencia, de fecha 29 de Diciembre de 2014, firmada por ambas partes, como autoridades salientes: don Maciste Mejandro Díaz Abad - Presidente Regional, Ciro Soldevilla Huayllani - Gerente General Regional, Guillermo Quispe Torres - Representante 1, Guido Quispe Escobar - Representante 2 y como autoridades electas: don Glodoaldo Álvarez Oré - Presidente Regional Electo, don Luis Alberto Sánchez Camac - Representante 1, Antonio Tárpe Choque - Representante 2, Manuel Luis Guevara Nizama - Representante 3; Acta de Sesión Ordinaria de fecha 26 de febrero de 2015, el colegiado acuerda por unanimidad se remita un Informe a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, a fin que emita Opinión Legal sobre la responsabilidad administrativa a que hubiera lugar por parte de los Ex Funcionarios Públicos del Gobierno Regional de Huancavelica, en la que se observa que no hay entrega de acervo documentario de la Oficina de CEPAD; c) Informe N° 001 2015 GOB.REG.HVCA/MJM/V, de fecha 17 de Abril de 2015, la cual remite el Acta de Verificación de expedientes en la Oficina de CEPAD, donde se identifica algunos expedientes encontrándose incompletos; d) Informe N° 031 2015 GOB.REG.HVCA/CEPAD, de fecha 20 de abril de 2015, solicita opinión legal 1. De que la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios - 2014 y la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios - 2014 del Gobierno Regional de Huancavelica saliente no cumplieron con la entrega de cargo según la Directiva N° 016 2008 GOB.REG.HVCA/ORA/OPER/OPER/GRPE, Normas y Procedimientos para la entrega de cargo de los trabajadores del GOB.REG.HVCA, por lo que a la fecha no se cuenta con un reporte real de los expedientes pendientes. 2. Asimismo, no se cumplió con la transferencia de la documentación en la Oficina de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios (CEPAD) y la Oficina de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios (CPPAD), del Gobierno Regional de Huancavelica. Según la Ley que regula la transferencia de la Gestión Administrativa de Gobiernos Regionales (Ley N° 30204). 3. En acta de sesión Ordinaria de fecha 26 de febrero de 2015, el colegiado acuerda por unanimidad se remita un informe a la Oficina Regional de Asesoría Regional, a fin que emita opinión legal sobre la responsabilidad administrativa a que hubiera lugar por parte de los ex funcionarios del Gobierno Regional de Huancavelica, con respecto a las irregularidades encontradas en la Oficina de CEPAD del GOB.REG.HVCA; e) Opinión Legal N° 091 2015 GOB.REG.HVCA/ORA/J, fechada de fecha 04 de Mayo 2015, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica recomienda se realice las acciones penales y civiles que correspondan; asimismo remitir a la Secretaría Técnica para el deslinde de responsabilidades administrativas contra los funcionarios involucrados en el presente caso, por no haber cumplido con la transferencia de la documentación en la Oficina de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios (CEPAD) y la Oficina de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios (CPPAD), del Gobierno Regional de Huancavelica. Según la Ley que regula la transferencia de la Gestión Administrativa de Gobiernos Regionales (Ley N° 30204); f) Resolución Ejecutiva Regional N° 258 2015 GOB.REG.HVCA/GR de fecha 29 de Mayo 2015, por la cual la Gobernación Regional, RESE CLAY en su Artículo 2° Encargar a la





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Directoral

N^o 189 -2016/GOB.REG.HVCA/ORA-ODH

Huancavelica 07 MAR. 2016

Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Sancionador del Gobierno Regional de Huancavelica, efectuar la investigación preliminar y precalificar los hechos por la presunta falta administrativa en la que habrían incurrido los integrantes de la Comisión de Transferencia de Gestión de Autoridades Salientes y demás que resulten responsables; donde se deriva los actuados para el inicio del PAD, g) Resolución Ejecutiva Regional N° 111-2014/GOB.REG.HVCA PR de fecha 29 de Abril 2014, donde se reconfirma la conformación de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios (CEPAD), y h) Resolución Ejecutiva Regional N° 231-2011-GOB.REG.HVCA PR de fecha 01 de Julio 2011, donde se reconstituye la conformación de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios (CPPAD), medios probatorios *donde se indica que los procesados presuntamente habrían incumplido con el deber de lealtad y diligente de los deberes y funciones que impone el servicio público*, siendo así, se tiene que los siguientes funcionarios habrían incumplido lo siguiente:

Que, de la norma jurídica presuntamente vulnerada, al respecto se tiene que de conformidad con lo establecido en el punto 6.2 el numeral 6) de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GRGSC – Régimen Disciplinario y Procedimiento Disciplinario Sancionador de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, señala que *“Los Procedimientos Administrativos Disciplinarios desde el 14 de setiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se registrarán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario, previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento”*; siendo así, en el presente caso los hechos se cometieron después del 14 de Setiembre de 2014, por lo que se deberá aplicar las reglas sustantivas y procedimentales en el presente caso; En tal sentido los procesados: REDÉN SUAREZ GONZALES, ex Presidente; FERNANDO GABRIEL TÁVARA CASTILLO, ex Miembro y RAÚL JUAN RODRIGUEZ PAREDES, ex Miembro de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios (CEPAD), Designados mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 141-2014/GOB.REG.HVCA PR de fecha 29 de Abril; LUCIO ZORRILLA GUZMAN, ex Presidente, CESAR HUIZA PAYTAN, ex Secretario Titular; MARTINO ORDOÑEZ VALLADOLID, ex Miembro Titular; CIRO GABRIEL YARUPAYTAN PERALTA, ex Miembro Titular; JULIO MAXIMO OCHOA RAMOS, ex Miembro Titular; EULOGIO OCHOA CASO, ex Miembro Titular; FLORENO VELAZQUEZ ALANYA, ex Miembro Titular de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios (CPPAD), Designado mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 231-2011-GOB.REG.HVCA PR de fecha 04 de Julio 2011; GUILLERMO QUISPE TORRES, ex Director de la Gerencia Regional de Infraestructura, ex Miembro de la Comisión de Transferencia de Gestión de Autoridades Salientes del Gobierno Regional de Huancavelica – representante 1, y GUIDO EFRAÍN QUISPE ESCOBAR, Ex Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Huancavelica – Representante 2, presuntamente *no habrían hecho la entrega de cargo de acervo documentario, entre ellos los expedientes administrativos y bienes de la Oficina de la Comisión Especial (CEPAD) y Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios (CPPAD)*, En tal sentido, presuntamente habrían transgredido lo establecido en el Artículo 39° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, literal a) *cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público*; Artículo 85° de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil que establece Son faltas de carácter administrativo disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: a) *El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento*; y d) *La negligencia en el desempeño de las funciones*. Artículo 156° del





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Directoral

Nº 189 - 2016/GOB.REG-HVCA/ORA-ODH

Huancavelica

07 MAR. 2016

Reglamento de la Ley N° 3005 - Ley del Servicio Civil, literal a) *Desempeñar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos con puntualidad, celeridad, eficiencia, probidad y con pleno sometimiento a la Constitución Política del Perú, las Leyes, y el ordenamiento jurídico nacional;* literal d) *Orientar el desarrollo de sus funciones al cumplimiento de los objetivos de la institución y a la mejor prestación de servicio de servicio que esta brinde;* literal g) *Desarrollar sus funciones con responsabilidad, a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública;* literal o) *Velar por el buen uso de los bienes y materiales asignados a su puesto;*

Que, de la Medida Cautelar, en el presente caso de conformidad con la naturaleza de la presunta falta administrativa disciplinaria, la posible sanción a imponerse, la condición que ostentaban los referidos procesados, y a lo recomendado por la Secretaría Técnica, no se considera pertinente proponer Medida Cautelar, establecido en el Artículo 96° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil; *conforme a lo establecido en el artículo 96° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil;*

Que, siendo así, se tiene que de conformidad con lo establecido en el Artículo 93° de la Ley N° 3005 - Ley del Servicio Civil y el Artículo 106° de su Reglamento; que regula el Procedimiento Administrativo Disciplinario Sancionador, la presente investigación debe ceñirse a la misma, *para deslindar responsabilidades en la que presuntamente habrían incurrido los procesados, con la finalidad de determinar la existencia o no de la responsabilidad administrativa* concordante con el numeral 13.1 del Artículo 13° de la Directiva N° 002-2015-SERVIR-GP/STC, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, de fecha 30 de Marzo de 2015;

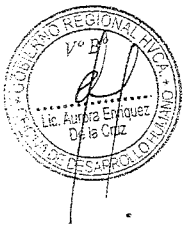
Que, estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica mediante el Informe de Pre Calificación N° 010-2015/GOB.REG-HVCA/STPAD wsf, de fecha 01 de Marzo 2016, en calidad de Órgano de Apoyo del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD), deviene pertinente la emisión del presente acto resolutorio;

Estando a lo informado y, en uso de las atribuciones y facultades conferidas en el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, que establece: *“los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”*, y de manera concordante, con el Art. 2° de la Ley N° 2786 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales el cual indica que *“los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Van regidos por las leyes de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia”*;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Instaurar Procedimiento Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución a:

- REDDEN SUAREZ GONZALES, ex Presidente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios (CEPAD);
- FERNANDO GABRIEL TAVARA CASTILLO, ex Miembro de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios (CEPAD);
- RAÚL JUAN RODRIGUEZ PAREDES, ex Miembro de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios (CEPAD);
- LUCIO ZORRILLA GUZMAN, ex Presidente de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios (CPPAD);





Resolución Directoral

Nº 189 - 2016/GOB.REG-HVCA/ORA-ODH

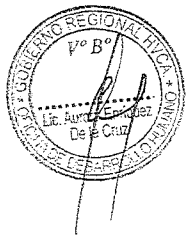
Huancavelica 07 MAR. 2016

- CESAR HUIZA PAYTAN, ex secretario Titular, de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios (CPPAD).
- MARINO ORDOÑEZ VALLADOLID, ex Miembro Titular, en representación de los trabajadores de la Sede Central, de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios (CPPAD).
- CIRO GABRIEL YARUPAYTAN PERALTA, ex Miembro Titular, en representación de los trabajadores de la Dirección Regional de Salud, de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios (CPPAD).
- JULIO MAXIMO OCHOA RAMOS, ex Miembro Titular, en representación de los trabajadores de la Dirección Regional de Educación, de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios (CPPAD).
- EULOGIO OCHOA CASO, ex Miembro Titular, en representación de los trabajadores de la Dirección Regional Agraria, de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios (CPPAD).
- FILOMENO VILCHEZ ALANYA, ex Miembro Titular, en representación de los trabajadores de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios (CPPAD).
- GUILLERMO QUISPE TORRES, ex Miembro y Representante 1, de la Comisión de Transferencia de Gestión de Autoridades Salientes del Gobierno Regional de Huancavelica.
- GUIDO IBERAÍN QUISPE ESCOBAR, ex Miembro y Representante 2, de la Comisión de Transferencia de Gestión de Autoridades Salientes del Gobierno Regional de Huancavelica.

ARTÍCULO 2º.- PRECISAR, que el señor Maciste Alcjandro Díaz Abad, Ex Presidente Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, se encuentra excluido del presente Procedimiento Administrativo Disciplinario, debiéndose comunicar a la Contraloría General de la República, y otros Órganos competentes para el inicio del procedimiento según corresponda, conforme lo señala el TÍTULO VI Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, **CAPÍTULO I: Disposiciones Generales**, Artículo 90º del Reglamento General de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO 3º.- ESTABLECER, que el presente caso de conformidad con la naturaleza de la presunta falta administrativa disciplinaria, la posible sanción a imponerse, y la condición que ostentaban los referidos procesados, la Secretaría Técnica no considera pertinente proponer Medida Cautelar, no siendo necesario en este extremo aplicarse lo establecido en el Artículo 96º de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, reservándose el derecho del mismo.

ARTÍCULO 4º.- ESTABLECER, que la Ley del Servicio Civil ha previsto que el Gerente General del Gobierno Regional, está considerado como funcionario, en consecuencia a ello; se podrán conformar comisiones ad hoc solo para funcionarios comprendidos en la Ley Marco del Empleo Público y la Ley del Servicio Civil; criterio jurídico que conaviene a lo informado por la Oficina de Desarrollo Humano, por lo que al amparo de los dispositivos legales señalado líneas arriba *se recomienda apartar de la presente investigación al ex servidor civil CIRO SOLDEVILLA HUAYLLANI*, ex Gerente General Regional, ex miembro de la Comisión de Transferencia de Gestión de Autoridades Salientes del Gobierno Regional de Huancavelica, el mismo que la Ley Marco del Empleo Público y la Ley del Servicio Civil, ha determinado que tiene la calidad de funcionario, *por lo que para los funcionarios se deberá de proseguir con el procedimiento establecido en el Art.*





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Directoral

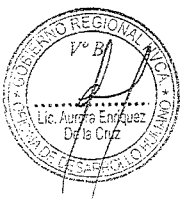
Nº 189 - 2016/GOB.REG-HVCA/ORA-ODH

Huancaavelica 07 MAR. 2016

93.5 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, y con el numeral 19.4 de la Directiva N°02 2015 SERVIR/GPGSC, para la composición de la Comisión Ad Hoc:

ARTÍCULO 5º.- CONSIDERANDO la presunta responsabilidad administrativa de los referidos proscritos, y después de determinarse la responsabilidad administrativa, mediante las investigaciones pertinentes conforme a ley, y de hallarse responsabilidades, *se propone que la posible sanción* imponerse de conformidad con el Art. 10ºº del Reglamento y del Art. 88º de la Ley del Servicio Civil, a los presuntos infractores sería:

- REDEN SUAREZ GONZALES, ex Presidente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios (CPPAD), INHABILITACION por el término de cuatrocientos cincuenta (450) días, para el ejercicio de la función pública.
- FERNANDO GABRIEL TÁVARA CASTILLO, ex Miembro de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios (CPPAD), INHABILITACION por el término de cuatrocientos cincuenta (450) días, para el ejercicio de la función pública.
- RAÚL JUAN RODRIGUEZ PAREDES, ex Miembro de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios (CPPAD), INHABILITACION por el término de cuatrocientos cincuenta (450) días, para el ejercicio de la función pública.
- LUCIO ZORRILLA GUZMAN, ex Presidente de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios (CPPAD), INHABILITACION por el término de cuatrocientos cincuenta (450) días para el ejercicio de la función pública.
- CESAR HUIZA PAYTAN, ex Secretario Titular, de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios (CPPAD), INHABILITACION por el término de cuatrocientos cincuenta (450) días, para el ejercicio de la función pública.
- MARINO ORDÓÑEZ VALLADOLID, ex Miembro Titular, en representación de los trabajadores de la Sede Central, de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios (CPPAD), SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES, por el término de ciento ochenta (180) días, para el ejercicio de la función pública.
- CIRO GABRIEL YARUPAYTAN PERALTA, ex Miembro Titular, en representación de los trabajadores de la Dirección Regional de Salud, de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios (CPPAD), SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES, por el término de ciento ochenta (180) días, para el ejercicio de la función pública.
- JULIO MAXIMO OCHOA RAMOS, ex Miembro Titular, en representación de los trabajadores de la Dirección Regional de Educación, de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios (CPPAD), SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES, por el término de ciento ochenta (180) días, para el ejercicio de la función pública.
- EULOGIO OCHOA CASO, ex Miembro Titular, en representación de los trabajadores de la Dirección Regional Agraria, de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios (CPPAD), SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES, por el término de ciento ochenta (180) días, para el ejercicio de la función pública.
- FILOMENO VILCHES ALANYA, ex Miembro Titular, en representación de los trabajadores de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios (CPPAD), SUSPENSIÓN SIN





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Directoral

N^o 189 - 2016 / GOB. REG. - HVCA / ORA - ODH

Huancavelica

07 MAR. 2016

GOCE DE REMUNERACIONES, por el término de ciento ochenta (180) días, para el ejercicio de la función pública.

- GUILLERMO QUISPE TORRES, ex Miembro y Representante 1, de la Comisión de Tránsito de Gestión de Autoridades Salientes del Gobierno Regional de Huancavelica, INHABILITACION por el término de seiscientos noventa (690) días, para el ejercicio de la función pública.
- GUIDO EPRAÍN QUISPE ESCOBAR, ex Miembro y Representante 2, de la Comisión de Tránsito de Gestión de Autoridades Salientes del Gobierno Regional de Huancavelica, INHABILITACION por el término de seiscientos noventa (690) días, para el ejercicio de la función pública.

ARTÍCULO 6^o.- PRECISAR que los procesados podrán hacer uso de su derecho a la defensa mediante la presentación de sus descargos, acompañando las pruebas que consideren pertinentes, ante el Órgano Instructor, a través del Área de Trámite Documentario de la Entidad, en un plazo de 05 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, pudiendo solicitar prórroga de plazo conforme a ley; también puede ser representado por su abogado y acceder al Expediente Administrativo sin restricciones en cualquiera de las etapas del Procedimiento Administrativo Disciplinario; asimismo, para efectos del presente procedimiento los funcionarios procesados se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidas en el Artículo 96^o del Decreto Supremo N^o 010-2011-PC-M, que aprueba el Reglamento de la Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO 7^o.- ENCARGAR, a la Procuraduría Pública Regional de Huancavelica, para el inicio de las investigaciones penales y/o civiles que correspondan, contra los presuntos responsables involucrados en el presente caso; contra los que resulten responsables, en salva guarda de los intereses económicos y sociales del Gobierno Regional de Huancavelica.

ARTÍCULO 8^o.- ENCARGAR, al Órgano de Apoyo Técnico del PAD, (Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario) la notificación de la presente Resolución a los interesados, asimismo comunicar a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, para que procedan conforme lo

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

